

02788

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 680 -2010-ANA

Lima, 15 NOV. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Elena Campos Jiménez, contra la Resolución Administrativa N° 074-2010-ANA-ALAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contracción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 074-2010-ANA-ALAJ, del 30.06.2010, la Administración Local de Agua Jaén, sancionó al señor Sabino Campos Centurión con una amonestación escrita, por impedir el uso legítimo del agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 019-2006-RECAJ/DRA-CAJ-ATDRJ; asimismo, dispuso la rehabilitación inmediata del actual Sistema de Abastecimiento de agua;

Que, con recurso del visto, la recurrente solicitó la nulidad de la apelada, argumentando que esta es abusiva y arbitraria puesto que transgrede sus derechos constitucionales de propiedad, igualdad ante la ley, debido proceso, seguridad jurídica y legítima defensa;

Que, el Informe Técnico N° 299-2010-ANA-DARH/ORDA/AZC, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, recomienda que se declare improcedente el pedido de apelación planteado, ratificando el segundo artículo de la Resolución Administrativa N° 074-2010-ANA/ALAJ;

Que, en ese contexto, el presente recurso ha sido interpuesto por la hija del sancionado, señora Elena Campos Jiménez, la cual no actúa con poder en el presente procedimiento, no acreditándose la representación del administrado;

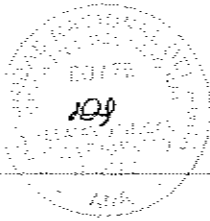
Que, en ese sentido, dicho recurso deviene en improcedente debiéndose ratificar el contenido de la Resolución Administrativa N° 074-2010-ANA-ALAJ;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, y en uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Elena Campos Jiménez, contra la Resolución N° 074-2010-ANA-ALAJ, la que se confirma en todos sus extremos.





ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Jaén, la notificación de la presente resolución a la recurrente, al Comité de Agua Potable Caserío Linderos Bajo con arreglo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese.



CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA

Jefe
Autoridad Nacional del Agua